

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

CAPÍTULO 22

COMPETITIVIDAD Y FACILITACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 22.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

cadena de suministro significa una red transfronteriza de empresas que operan conjuntamente como un sistema integrado para diseñar, desarrollar, producir, comercializar, distribuir, transportar y entregar productos y servicios a los clientes.

Artículo 22.2: Comité de Competitividad y Facilitación de Negocios

1. Las Partes reconocen que para mejorar la competitividad interna, regional y mundial de sus economías, y promover la integración económica y el desarrollo dentro de la zona de libre comercio, sus ambientes de negocios deberán responder a los desarrollos del mercado.
2. Por consiguiente, las Partes establecen un Comité de Competitividad y Facilitación de Negocios (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.
3. El Comité:
 - (a) discutirá enfoques eficaces y desarrollará actividades de intercambio de información que apoyen los esfuerzos para establecer un ambiente competitivo que sea propicio para el establecimiento de negocios, facilite el comercio y la inversión entre las Partes y promueva la integración económica y el desarrollo dentro de la zona de libre comercio;
 - (b) explorará formas para aprovechar las oportunidades de comercio e inversión creadas por el presente Tratado;
 - (c) proporcionará asesoramiento y recomendaciones a la Comisión sobre las formas para mejorar aún más la competitividad de las economías de las Partes, incluyendo recomendaciones encaminadas a mejorar la participación de las PYMEs en las cadenas regionales de suministro;
 - (d) explorará formas para promover el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas de suministro dentro de la zona de libre comercio de conformidad con el Artículo 22.3 (Cadenas de Suministro); y
 - (e) participará en otras actividades que las Partes decidan.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

4. El Comité se reunirá dentro de un año de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente según sea necesario.
5. Para llevar a cabo sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido conforme al presente Tratado. El Comité también podrá solicitar asesoramiento y considerar el trabajo de los expertos adecuados, tales como instituciones donantes internacionales, empresas y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 22.3.: Cadenas de Suministro

1. El Comité explorará las formas en las cuales este Tratado podrá ser implementado para promover el desarrollo y el fortalecimiento de las cadenas de suministro con el fin de integrar la producción, facilitar el comercio y reducir los costos de los negocios dentro de la zona de libre comercio.
2. El Comité elaborará recomendaciones y promoverá seminarios, talleres u otras actividades de desarrollo de capacidades con los expertos adecuados, incluidos el sector privado y las instituciones donantes internacionales, para apoyar la participación de las PYMES en las cadenas de suministro en la zona de libre comercio.
3. El Comité, en su caso, trabajará con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido conforme al presente Tratado, incluso mediante reuniones conjuntas, para identificar y discutir medidas que afectan el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro. El Comité garantizará que no se dupliquen las actividades de estos otros órganos.
4. El Comité identificará y explorará las mejores prácticas y experiencias pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro entre las Partes.
5. El Comité iniciará una revisión de la medida en que este Tratado ha facilitado el desarrollo, fortalecimiento y operación de las cadenas de suministro en la zona de libre comercio durante el cuarto año después de la entrada en vigor de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, a partir de entonces, el Comité llevará a cabo revisiones adicionales cada cinco años.
6. Para llevar a cabo esta revisión, el Comité considerará las opiniones de personas interesadas que una Parte haya recibido y entregado al Comité conforme al Artículo 22.4. (Compromiso con Personas Interesadas).
7. A más tardar dos años después del inicio de una revisión de conformidad con el párrafo 5, el Comité presentará un informe a la Comisión con las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre las formas en que las Partes pueden promover y fortalecer el desarrollo de las cadenas de suministro en la zona de libre comercio.
8. Luego del examen de la Comisión, el Comité pondrá el informe a disposición del público, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Artículo 22.4: Compromiso con Personas Interesadas

El Comité establecerá los mecanismos apropiados para ofrecer de manera continua oportunidades a las personas interesadas de las Partes para dar su opinión sobre asuntos relativos a la mejora de la competitividad y la facilitación de negocios.

Artículo 22.5: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte habrá de recurrir a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo.